

## RESOLUCIÓN No. 01594

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 1865 del 2021, la Resolución 044 del 2022, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante los radicados **Nos. 2023ER211885 del 12 de septiembre de 2023 y 2023ER275749 del 23 de noviembre de 2023**, el señor ALFONSO JOSÉ CARREÑO TAMAYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.876.428, en calidad de representante legal de la sociedad PROMOTORA COMERCIAL DE INVERSIONES S.A.S., con NIT. 900.328.697-7, presentó solicitud para evaluación silvicultural de cinco (5) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y privado en la Avenida Carrera 19 No. 134 – 20 de la Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “*EDIFICIO BODEGAS CALLE 134*”.

Que, para soportar la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales, la sociedad allegó a esta Secretaría los siguientes documentos:

1. Certificado de Libertad y tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-140565.
2. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo - (Ficha Técnica No. 1).
3. Ficha Técnica de registro - (Ficha Técnica No. 2).
4. Formulario de solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal.
5. Fotocopia de la Tarjeta Profesional del Ingeniero Forestal GERMAN RODRIGUEZ MORA con cédula de ciudadanía No. 17.070.529.

**RESOLUCIÓN No. 01594**

6. Cédula de ciudadanía del Representante Legal ALFONSO JOSÉ CARREÑO TAMAYO No. 80.876.428.
7. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la PROMOTORA COMERCIAL DE INVERSIONES S.A.S., con NIT. 900.328.697-7.
8. Plano de localización de árboles inventariados.
9. Recibo No. 6094961 del 22 de noviembre de 2023, por valor de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., por concepto de Evaluación.
10. CD con la información de la solicitud.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la sociedad PROMOTORA COMERCIAL DE INVERSIONES S.A.S. mediante oficio con radicado **No. 2024EE18044 del 23 de enero de 2024**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

“(…)

1. *El Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN) se debe presentar debidamente firmado y fechado.*
2. *Sírvase diligenciar en el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), lo siguiente:*
  - *La Casilla de “DATOS DEL SOLICITANTE”, en el espacio de “Calidad en la que actúa”, marcando una X en el área que corresponda, si actúa en calidad de autorizado, apoderado o coadyuvante, registre una X en la casilla “Otro” y diligencie el espacio que indica “¿Cuál?”, escribiendo la condición en la que actúa, según corresponda.*
  - *La Casilla de “INFORMACIÓN GENERAL”, en los datos el Área del proyecto, localidad, UPZ, CHIP, matrícula inmobiliaria, nombre del propietario o razón social, así como, su Cédula de Ciudadanía (C.C.) o Número de Identificación Tributaria (N.I.T).*
  - *La Casilla que indica “¿Ha solicitado con anterioridad evaluación de arbolado urbano para la misma dirección?”, marcando con una X en el espacio SI o NO, según corresponda. Si la respuesta es SI, por favor diligenciar la Casilla que expresa “Referencia(s) de radicado(s) relacionado(s)”.*

### RESOLUCIÓN No. 01594

- La Casilla que dice “SE COMPROMETE A REALIZAR COMPENSACIÓN MEDIANTE LA PLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ARBOLADO (...)”, marcando con una X en el espacio SI o NO, según corresponda.
3. *Aportar Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-140565, con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario.*
  4. *Aportar autorización, escrito de coadyuvancia y/o poder conferido por todos los propietarios del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-140565 a la sociedad PROMOTORA COMERCIAL DE INVERSIONES S.A.S., con NIT. 900.328.697-7, para adelantar la solicitud de manejo o aprovechamiento forestal ante esta Entidad.*
  5. *Teniendo en cuenta lo anterior, sírvase aportar:*
    - *Copia del documento de identidad (cédula de ciudadanía o extranjería) de todas las personas naturales mencionadas en la autorización, escrito de coadyuvancia y/o poder.*
    - *Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio del lugar que corresponda, con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario, de todas las personas jurídicas mencionadas en la autorización, escrito de coadyuvancia y/o poder.*
    - *Aportar Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario, de todas las sociedades fiduciarias mencionadas en la autorización, escrito de coadyuvancia y/o poder.*
  6. *Sírvase aportar Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio, con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario, de la sociedad PROMOTORA COMERCIAL DE INVERSIONES S.A.S., con NIT. 900.328.697-7, ya que el aportado excede dicha vigencia.*
  7. *Sírvase aportar Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinario emitido por el Consejo Nacional Profesional de Ingeniería - COPNIA, con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario, del ingeniero forestal GERMAN RODRIGUEZ MORA.*
  8. *Toda vez que se evidencia en las Fichas No. 1 y 2, aportadas al presente trámite que algunos individuos arbóreos tienen Código SIGAU, sírvase aclarar el tipo de espacio en el cual se encuentran los árboles objeto de la solicitud, de ser espacio público, corrija en el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), el tipo de espacio*

### RESOLUCIÓN No. 01594

*marcando una X en la Casilla “Pública”, de encontrarse también árboles en espacio privado, marque una X en ambas casillas “Pública” y “Privada”.*

9. *En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013.*
10. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
11. *Adicionalmente, nos permitimos requerirlo para que informe la duración estimada de la obra (en meses), con el fin de determinar la vigencia del acto administrativo.*
12. *En el Formulario de recolección de información silvicultura por individuo (Ficha No. 1), cada individuo deberá ser georreferenciado y diligenciadas las casillas Latitud y Longitud, columnas 380 y 384, el sistema de coordenadas adoptado es WGS-84, correspondiente a coordenadas geográficas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712). Del mismo modo en la conclusión del concepto técnico, columna 416, se debe justificar el tratamiento silvicultural solicitado describiendo las características físicas y sanitarias en particular y detalladas de cada individuo arbóreo. Igualmente, en la Ficha técnica No. 2.*
13. *Se solicita allegar las fotos digitales en una carpeta independiente, en formato JPG, numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej. La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.*
14. *Se debe aportar plano en físico, en el digital aportado no se evidencia la superposición del proyecto definitivo a realizar de forma detallada, de tal manera que permita observar de forma clara y concisa la interferencia generada de cada individuo arbóreo objeto de solicitud, con el proceso constructivo a realizar, como tampoco convenciones, debe estar a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos, así mismo, las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) de los vértices del polígono del área influencia del proyecto. Así mismo debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación,*

## RESOLUCIÓN No. 01594

*localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).*

15. *No se aporta archivo en Excel con los vértices del polígono del área de influencia del proyecto que abarque todo el inventario, las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: - 74.167712).” (...)*

Que, el anterior requerimiento fue enviado a la dirección Calle 72 No. 6 - 30 Piso 13 y recibido por CLAUDIA BERNAL identificada con cédula de ciudadanía No. 51.628.350, el día 25 de enero de 2024.

Que, mediante el radicado **No. 2024ER46213 de 26 de febrero de 2024**, el señor ANDRÉS FELIPE ALBA LEGUIZAMON, en calidad de apoderado de las sociedades HENIPA S.A.S. con NIT. 901.370.462-4, J CARREÑO Y COMPAÑÍA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con NIT.830.100.893-0, LIMONATO S.A.S., con NIT. 901.184.596-5, ARBELAEZ ARBELAEZ E HIJOS SAS con NIT. 900.292.179-6, ARBELAEZ CAICEDO E HIJO S.A.S., con NIT. 900.684.204-5, GRUPO PROYECTOS Y VALORES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con NIT. 901.246.307-0 y del señor GERMAN IGNACIO POMBO HOLGUIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.227.636 y autorizado de la sociedad PROMOTORA COMERCIAL DE INVERSIONES S.A.S., con NIT. 900.328.697-7, dio respuesta al requerimiento, aportando la siguiente documentación:

1. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), ajustado, firmado y fechado.
2. Imagen de la cédula de ciudadanía de ALFONSO CARREÑO y ANDRES FELIPE LEGUIZAMÓN.
3. Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con matrícula No. 50N-140565 de fecha 29 de enero de 2024
4. Poderes otorgados por los propietarios del inmueble con matrícula No. 50N-140565 a ANDRÉS FELIPE ALBA LEGUIZAMON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.942.542 - total (7).
5. Certificados de Existencia y Representación Legal de las sociedades HENIPA S.A.S., con NIT. 901.370.462, J CARREÑO Y COMPAÑÍA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con NIT. 830.100.893-0, ARBELAEZ ARBELAEZ E HIJOS S. EN C., con NIT. 900.292.179-6, ARBELAEZ CAICEDO E HIJO S.A.S., con NIT. 900.684.204-5, GRUPO PROYECTOS Y VALORES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - GRUPO PROVAL S.A.S., con NIT. 901.246.307-0.



**RESOLUCIÓN No. 01594**

6. El RUT y certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad PROMOTORA COMERCIAL DE INVERSIONES S.A.S., con NIT. 900.328.697-7.
7. Imagen de la matrícula profesional y certificado de vigencia de la Ingeniera Forestal ANDREA PAOLA SUAREZ SOTELO.
8. Imagen de la licencia de construcción (Vigencia de la obra: 36 meses, prorrogable por 12 meses adicionales) y Resolución No. 26 de 2024, *"POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y DE TELECOMUNICACIONES y PARA LA RECONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN O REDISTRIBUCIÓN DE CUALQUIERA DE LAS FRANJAS FUNCIONALES, DE LAS CALLES QUE CONFORMAN EL ESPACIO PÚBLICO PARA LA MOVILIDAD"* proferida por el IDU.
9. Plano.
10. Plan de manejo de Avifauna.
11. Vértices.
12. Registro fotográfico.
13. Ficha No. 1 y 2.

Que, mediante radicado **No. 2024ER70542 del 02 de abril de 2024**, ANDRÉS FELIPE ALBA da alcance al requerimiento No. 2024EE18044 de 2024, aportando el plano en físico y en formato digital, conforme a lo requerido telefónicamente por un profesional del grupo técnico.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad, se profirió el **Auto No. 02255 del 06 de mayo de 2024**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental a favor de HENIPA S.A.S. con NIT. 901.370.462-4, J CARREÑO Y COMPAÑÍA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con NIT. 830.100.893-0, LIMONATO S.A.S., con NIT. 901.184.596-5, ARBELAEZ ARBELAEZ E HIJOS S. EN C., con NIT. 900.292.179-6, ARBELAEZ CAICEDO E HIJO S.A.S., con NIT. 900.684.204-5, GRUPO PROYECTOS Y VALORES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - GRUPO PROVAL S.A.S., con NIT. 901.246.307-0 a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, GERMAN IGNACIO POMBO HOLGUIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.227.636, los anteriores en calidad de propietarios, así mismo a la sociedad PROMOTORA COMERCIAL DE

## RESOLUCIÓN No. 01594

INVERSIONES S.A.S., con NIT. 900.328.697-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, a fin de llevar a cabo la intervención de cinco (5) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y privado en la Avenida Carrera 19 No. 134 – 20 Localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “*EDIFICIO BODEGAS CALLE 134*”.

Que, el día 27 de junio de 2024, se notificó de forma electrónica el Auto No. 02255 del 06 de mayo de 2024, al señor ANDRÉS FELIPE ALBA LEGUIZAMON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.942.542, en calidad de apoderado de las sociedades HENIPA S.A.S. con NIT. 901.370.462-4, J CARREÑO Y COMPAÑÍA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con NIT.830.100.893-0, LIMONATO S.A.S., con NIT. 901.184.596-5, ARBELAEZ ARBELAEZ E HIJOS SAS con NIT. 900.292.179-6, ARBELAEZ CAICEDO E HIJO S.A.S., con NIT. 900.684.204-5, GRUPO PROYECTOS Y VALORES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con NIT. 901.246.307-0 y del señor GERMAN IGNACIO POMBO HOLGUIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.227.636 y autorizado de la sociedad PROMOTORA COMERCIAL DE INVERSIONES S.A.S., con NIT. 900.328.697-7.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 02255 del 06 de mayo de 2024, se encuentra debidamente publicado con fecha 27 de junio de 2024, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, el solicitante a través del radicado **No. 2024ER226190 de 30 de octubre de 2024**, informa que la duración de la obra será de dos (2) años.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 08 de julio de 2024, en la AK 19 No. 134 - 20 de la Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-09333 del 25 de octubre de 2024, en virtud del cual se establece:

### CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-09333 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2024

“(…)

#### V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

**Tala de:** 1-Liquidambar styraciflua

**Total:**  
**Tala:** 1

#### VI. OBSERVACIONES

## RESOLUCIÓN No. 01594

Concepto técnico 1 de 2. Expediente SDA-03-2024-534, Auto No. 02255 de 2024. Mediante radicados 2023ER211885 del 12 de septiembre de 2023 y No. 2023ER275749 del 23 de noviembre de 2023, la sociedad PROMOTORA COMERCIAL DE INVERSIONES S.A.S., con NIT. 900.328.697-7, presento solicitud para evaluación silvicultural de cinco (5) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y privado en la Avenida Carrera 19 No. 134 - 20, barrio Contador, Localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto "EDIFICIO BODEGAS CALLE 134".

Se realizaron requerimientos con radicado 2024EE18044, solucionado con alcance: 2024ER46213, 2024ER70542; Se realizó visita el día 2024-07-08, con acta JAA-20240470-26707, se observó que efectivamente hay cinco (5) árboles que interfieren con el diseño urbanístico. En la visita se evidenció que hay un árbol en espacio público y 4 en espacio privado, por lo tanto, el presente concepto es por el árbol en espacio público y el proceso 6354865, es por los árboles en espacio privado.

El titular del permiso deberá: A) Presentar recibo por concepto de Evaluación por valor de \$ 106,720 , se observa el recibo No. 6094961 en el radicado inicial. Seguimiento por valor de \$ 225,040 (M/cte). B) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención del arbolado. Lo anterior, siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. C). Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad. D) No se requiere gestionar el Salvoconducto de movilización. E) Los tratamientos silviculturales autorizados deberán realizarse adecuadamente teniendo como base los criterios técnicos establecidos en el Manual de Silvicultural Urbana para Bogotá y presentar el debido informe de actividades. F) Presentar el informe de actividades ejecutadas y de cumplimiento de las Obligaciones establecidas en la Resolución. G) la compensación se efectuará en consignación ya que no hay espacio para plantar.

### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
<b>Total</b>	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 5.72 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
-----------	----------	--------	------	-------	-----------------------



**RESOLUCIÓN No. 01594**

Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos ( M/cte)	5.72	2.62033	\$ 3,039,585
<b>TOTAL</b>			<u>5.72</u>	<u>2.62033</u>	<u>\$ 3,039,585</u>

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 106,720 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 225,040(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

**COMPETENCIA**

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 *ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley

## RESOLUCIÓN No. 01594

23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”*, estableció que *“(…) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...).”*

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en

## RESOLUCIÓN No. 01594

relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

**“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.** Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen en el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.*

**Parágrafo 1°.** El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

**Parágrafo 2°.** Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.

## RESOLUCIÓN No. 01594

**Parágrafo 3º.** *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

**“Evaluación, control y seguimiento.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

## RESOLUCIÓN No. 01594

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

(...)

***h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado.*** *En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida.*

*Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.*

(...).”

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos



## RESOLUCIÓN No. 01594

por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO QUINTO.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...).*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

**“Tala o reubicación por obra pública o privada.** *Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la*

## RESOLUCIÓN No. 01594

*realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.*

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala:

**“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

*En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente (...).”*

### RESOLUCIÓN No. 01594

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

*“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”*

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: “*Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).*”

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “*por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar*

## RESOLUCIÓN No. 01594

*para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”.*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09333 del 25 de octubre de 2024, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por el autorizado por concepto de compensación, evaluación y seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de *“consideraciones técnicas”* de esta resolución.

Que, una vez consultado el expediente SDA-03-2024-534, se evidenció copia del recibo No. 6094961 del 23 de noviembre de 2023, por valor de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/CTE., pagado por la sociedad PROMOTORA COMERCIAL DE INVERSIONES S.A.S., con NIT. 900.328.697-7, por concepto de Evaluación E-08-815 *“Permiso O Autori.Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano”*.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-09333 del 25 de octubre de 2024, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN corresponde a la suma de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/CTE., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, así mismo el Concepto Técnico No. SSFFS-09333 del 25 de octubre de 2024, el valor establecido por concepto de SEGUIMIENTO corresponde a la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS (\$225.040) M/CTE.

**RESOLUCIÓN No. 01594**

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-09333 del 25 de octubre de 2024, indicó que el beneficiario deberá compensar mediante la **CONSIGNACIÓN** de TRES MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.039.585) M/cte., que corresponden a 2.62033 SMMLV y equivalen a 5.72 IVP(s), bajo el código C17-017 "*Compensación Por Tala De Árboles*".

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-09333 del 25 de octubre de 2024, autorizar la actividad silvicultural para un (1) individuo arbóreo tal como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar a las sociedades HENIPA S.A.S. con NIT. 901.370.462-4, J CARREÑO Y COMPAÑÍA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con NIT.830.100.893-0, LIMONATO S.A.S., con NIT. 901.184.596-5, ARBELAEZ ARBELAEZ E HIJOS SAS con NIT. 900.292.179-6, ARBELAEZ CAICEDO E HIJO S.A.S., con NIT. 900.684.204-5, GRUPO PROYECTOS Y VALORES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con NIT. 901.246.307-0, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, y al señor GERMAN IGNACIO POMBO HOLGUIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.227.636, en calidad de propietarios, y a la sociedad PROMOTORA COMERCIAL DE INVERSIONES S.A.S., con NIT. 900.328.697-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: "*1-Liquidambar styraciflua*", que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09333 del 25 de octubre de 2024. El individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio público en la Carrera 19 No. 134 - 20, Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto "*EDIFICIO BODEGAS CALLE 134*".

**PARÁGRAFO.** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.565	8	0	Regular	frente a dirección	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, por presentar interferencia diseño urbanístico propuesto, adicionalmente presenta regulares condiciones físicas y sanitarias; debido a su porte y emplazamiento, no es posible generar un bloque de tierra de tamaño adecuado de acuerdo al Manual de silvicultura Urbana, para garantizar su supervivencia en otro sitio; por lo tanto, no es viable aplicar otro tratamiento diferente a la tala	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01594

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las sociedades HENIPA S.A.S. con NIT. 901.370.462-4, J CARREÑO Y COMPAÑÍA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con NIT.830.100.893-0, LIMONATO S.A.S., con NIT. 901.184.596-5, ARBELAEZ ARBELAEZ E HIJOS SAS con NIT. 900.292.179-6, ARBELAEZ CAICEDO E HIJO S.A.S., con NIT. 900.684.204-5, GRUPO PROYECTOS Y VALORES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con NIT. 901.246.307-0, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, y el señor GERMAN IGNACIO POMBO HOLGUIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.227.636, en calidad de propietarios, y la sociedad PROMOTORA COMERCIAL DE INVERSIONES S.A.S., con NIT. 900.328.697-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-09333 del 25 de octubre de 2024, puesto que este documento hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las sociedades HENIPA S.A.S. con NIT. 901.370.462-4, J CARREÑO Y COMPAÑÍA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con NIT.830.100.893-0, LIMONATO S.A.S., con NIT. 901.184.596-5, ARBELAEZ ARBELAEZ E HIJOS SAS con NIT. 900.292.179-6, ARBELAEZ CAICEDO E HIJO S.A.S., con NIT. 900.684.204-5, GRUPO PROYECTOS Y VALORES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con NIT. 901.246.307-0, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, y el señor GERMAN IGNACIO POMBO HOLGUIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.227.636, en calidad de propietarios, y la sociedad PROMOTORA COMERCIAL DE INVERSIONES S.A.S., con NIT. 900.328.697-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberán pagar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS (\$225.040) M/CTE., de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-09333 del 25 de octubre de 2024, bajo el código S-09-915 "*Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano*".

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2024-534, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Una vez se verifique la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a esta obligación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

## RESOLUCIÓN No. 01594

**ARTÍCULO CUARTO.** Las sociedades HENIPA S.A.S. con NIT. 901.370.462-4, J CARREÑO Y COMPAÑÍA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con NIT.830.100.893-0, LIMONATO S.A.S., con NIT. 901.184.596-5, ARBELAEZ ARBELAEZ E HIJOS SAS con NIT. 900.292.179-6, ARBELAEZ CAICEDO E HIJO S.A.S., con NIT. 900.684.204-5, GRUPO PROYECTOS Y VALORES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con NIT. 901.246.307-0, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, y el señor GERMAN IGNACIO POMBO HOLGUIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.227.636, en calidad de propietarios, y la sociedad PROMOTORA COMERCIAL DE INVERSIONES S.A.S., con NIT. 900.328.697-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-09333 del 25 de octubre de 2024, deberán compensar mediante **CONSIGNACIÓN** de TRES MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.039.585) M/cte., que corresponden a 2.62033 SMMLV y equivalen a 5.72 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2024-534, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

**ARTÍCULO QUINTO.** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, los autorizados deberán informar a esta

## RESOLUCIÓN No. 01594

Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los autorizados deberán radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Los autorizada deberán ejecutar los tratamientos previstos en el presente acto administrativo bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Para el desarrollo de obras de infraestructura la autorizada deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *"Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones"* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, la autorizada deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la

## RESOLUCIÓN No. 01594

Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO NOVENO.** Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permisionados para TALA, el autorizado deberá manifestar mediante escrito dirigido a esta Autoridad, dicha situación.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Los autorizados reportarán la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo las autorizadas deberán verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**RESOLUCIÓN No. 01594**

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.** Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

**PARÁGRAFO.** En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a los autorizados descritos en el siguiente cuadro, conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** No obstante, si los autorizados están interesados en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberán autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desean recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

No.	PROPIETARIO	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	E-MAIL DE NOTIFICACIÓN
1	HENIPA S.A.S. con NIT. 901.370.462-4.	CALLE 87 No. 7 A - 22 AP.101. BOGOTÁ.	<a href="mailto:sylvia.escovar@terpel.com">sylvia.escovar@terpel.com</a>
2	J CARREÑO Y COMPAÑÍA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con NIT. 830.100.893-0.	AVENIDA CALLE 72 No. 6 - 30 PISO 13. BOGOTÁ.	<a href="mailto:informes@jorgecarrenoabogados.com">informes@jorgecarrenoabogados.com</a>
3	LIMONATO S.A.S., con NIT. 901.184.596-5.	CALLE 82 No. 7 - 80	<a href="mailto:gsconvers@hotmail.com">gsconvers@hotmail.com</a>
4	ARBELAEZ ARBELAEZ E HIJOS SAS con NIT. 900.292.179-6.	CARRERA 11 BIS No. 123 - 10 OFICINA 704. BOGOTÁ.	<a href="mailto:carbelaez@acis.org.co">carbelaez@acis.org.co</a>
5	ARBELAEZ CAICEDO E HIJO S.A.S., con NIT. 900.684.204-5.	CARRERA 11 BIS No. 123 - 10 OFICINA 704. BOGOTÁ.	<a href="mailto:carbelaez@acis.org.co">carbelaez@acis.org.co</a>



**RESOLUCIÓN No. 01594**

6	GRUPO PROYECTOS Y VALORES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con NIT. 901.246.307-0.	AVENIDA CALLE 72 No. 6 - 30 PISO 13. BOGOTÁ.	<a href="mailto:provalgerencia@gmail.com">provalgerencia@gmail.com</a>
7	GERMAN IGNACIO POMBO HOLGUIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.227.636.	CARRERA 9 35 - 104 ZONA NORTE CARTAGENA/BOLIVAR.	<a href="mailto:apartamento3801@gmail.com">apartamento3801@gmail.com</a>
8	PROMOTORA COMERCIAL DE INVERSIONES S.A.S., con NIT. 900.328.697-7	CALLE 72 No. 6 - 30 PISO 13	<a href="mailto:alfonso_carreno@hotmail.com">alfonso_carreno@hotmail.com</a>

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de octubre del año 2024**



**ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:

**RESOLUCIÓN No. 01594**

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	CPS:	SDA-CPS-20242202	FECHA EJECUCIÓN:	28/10/2024
DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	CPS:	SDA-CPS-20242202	FECHA EJECUCIÓN:	31/10/2024
<b>Revisó:</b>				
KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	SDA-CPS-20242103	FECHA EJECUCIÓN:	31/10/2024
<b>Aprobó:</b>				
<b>Firmó:</b>				
ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	31/10/2024

*Expediente: SDA-03-2024-534*